

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor juez informando que el término de la suspensión del proceso feneció y la apoderada de la ejecutante solicita se programe la continuación de la audiencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00176-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordena la **REANUDACIÓN** del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P.: “...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso (...)” para continuar en la etapa de convocatoria para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Da cuenta el expediente de que la apoderada de la parte ejecutante recorrió¹ en tiempo el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada².

Hallándolo procedente, el Despacho **CONVOCA** a los extremos de la *litis* para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30A.M.) del MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

1. La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas
2. Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual
3. Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
4. En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe.
5. Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
6. La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes”.
7. Se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

¹ Ver PDF “15 Contestación de excepciones” del cuaderno digital C01Principal

² Ver PDF “10 Contestación de demanda” del cuaderno digital C01Principal.

1. *Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”*
2. *Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”*
3. *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*
4. *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.”*
5. *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*
6. *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”*

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

PARTE DEMANDANTE: **ANAYIBE BUENO MENDOZA**

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal la aportada con el escrito demanda,³ la subsanación de la demanda⁴ y el descorrer del traslado de las excepciones de mérito⁵.
2. **TESTIMONIAL:** Niéguese la prueba testimonial de YOLANDA MAYORGA CASTELLANOS, como quiera que no se expresó concretamente los hechos objeto de prueba⁶ como lo exige el artículo 212 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA: **EDWIN OSMA REY**

1. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal la aportada con la contestación de la demanda⁷.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Por encontrar procedente la solicitud elevada, se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la demandante **ANAYIBE BUENO MENDOZA**, donde podrán ponerse de presente los documentos del expediente.
3. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Por encontrar procedente la solicitud elevada, se decreta la práctica de declaración de parte al demandado **EDWIN OSMA REY**.
4. **TESTIMONIALES:** Niéguese la prueba testimonial de LUIS ALFONSO AGUILAR SERRANO, JOSE LUIS VILLAMIZAR MONTAÑEZ, MANUEL ANTONIO JAIMES ROJAS y YULIAN SNEYDER PIÑEREZ GARCIA, como quiera que en la solicitud de testimonios no se expresó concretamente los hechos objeto de prueba⁸, es decir, no se señala expresamente la importancia de los testimonios para resolver el problema jurídico que se discute como lo exige el artículo 212 del C.G.P.⁹
5. **PRUEBA TÉCNICO PERICIAL:** Niéguese la Prueba de “Documentoscopia –Grafotecnia y grafológica” solicitada de conformidad

³ Ver PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal.

⁴ Ver PDF “04 Escrito de subsanación de demanda” del cuaderno digital C01Principal.

⁵ Ver PDF “15 Contestación de excepciones” del cuaderno digital C01Principal.

⁶ Ver folio 4 del PDF “15 Contestación de excepciones” del cuaderno digital C01Principal.

⁷ Ver PDF “14 Contestación de demanda” del cuaderno digital C01Principal.

⁸ Ver folios 8-9 del PDF “14 Contestación de demanda” del cuaderno digital C01Principal.

⁹ **ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba....(...)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIBE BUENO MENDOZA C.C. 37.840.938
DEMANDADO: EDWIN OSMA REY C.C. 91.492.060
RADICADO: 680013103-011-2022-00176-00

con lo establecido en el Artículo 168 del C.G.P.¹⁰, toda vez que no reúne los requisitos que establece la norma como quiera que la excepción alegada no es la falsedad de la firma suscrita en el título valor por el ejecutado, ni el desconocimiento del título que son los contemplados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70050713b4846a0341e8070401993a1351ab52af0b465075288b834613c5dc8**

Documento generado en 18/01/2024 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁰ **ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.(...)